

0061-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del veintitres de marzo de dos mil veintiseis.

Proceso de renovación de estructuras del partido PUEBLO UNIDO en el cantón Santa Ana de la provincia SAN JOSÉ.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **PUEBLO UNIDO** celebró el día catorce de marzo del presente año, -de manera presencial- la asamblea cantonal **SANTA ANA**, de la provincia de **SAN JOSÉ**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En ese mismo acto, la agrupación política aportó las cartas de aceptación a cualquier cargo de los señores Mainor Marín Fernández cédula de identidad n° 107360750, Natalia Solís Marín cédula de identidad n° 115620511 y Anthony Arce Solis cédula de identidad n° 117240229, lo anterior siendo que las designaciones de los ciudadanos indicados supra se dieron en ausencia.

En razón de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA DE SAN JOSÉ

CANTÓN SANTA ANA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
119300893	ERICK JOSUE ARCE SOLIS	PRESIDENTE PROPIETARIO
108670596	ERIKA SOLIS MARIN	SECRETARIO PROPIETARIO
118390712	CATERINA GIUNTA LA SPADA REYES	TESORERO PROPIETARIO
900310354	VICTOR GONZALO ARCE QUESADA	PRESIDENTE SUPLENTE
109740610	LAURA SOLIS MARIN	SECRETARIO SUPLENTE
107360750	MINOR GERARDO MARIN FERNANDEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
117240229	ANTHONY GONZALO ARCE SOLIS	FISCAL PROPIETARIO
115620511	WENDELYN NATALIA SOLIS MARIN	FISCAL SUPLENTE

INCONSISTENCIAS: No es posible acreditar en este acto los nombramientos de Anthony Gonzalo Arce Solis cédula de identidad n° 117240229, Caterina Giunta La Spada Reyes cédula de identidad n° 118390712, Erika Solis Marín cédula de identidad n° 108670596, Laura Solis Marín, cédula de identidad n° 109740610, Victor Gonzalo Arce Quesada cédula de identidad n° 900310354, todos como delegados territoriales propietarios, debido a que dichos nombramientos no se encontraban incluidos como punto de agenda, en la realización de la asamblea autorizada mediante oficio DRPP-00320-2026 de fecha nueve de marzo de los corrientes. Cabe señalar que tanto la solicitud de fiscalización de la asamblea de comentario, como la convocatoria no contempla la Elección de los delegados. En aclaración rendida por la funcionaria que fiscalizó dicha asamblea indicó que *“En esa asamblea se explicó la forma de votar, se leyó los candidatos a los puestos, se hizo a votación levantando la mano, si lo hacían puesto por puesto o por nómina y luego se hizo la votación por nomina en secreto (...)*

En relación con la inconsistencia, obsérvese que el TSE mediante resolución n.º 2772-E-2003 diez horas cuarenta y cinco minutos del once de noviembre de dos mil tres, manifiesta lo siguiente:

“(...) Se considera que la alteración en la agenda propicia vicios cuya subsanación no la produce el respeto al principio de la mayoría, (...) es principio general el que los miembros de un cuerpo colegiado, de cualquier naturaleza, tienen derecho esencial a conocer de antemano el propósito de una determinada reunión, a fin de que puedan defender sus intereses e incluso definir si asisten a o no a ésta. Conforme a lo indicado, sorprender con temas no incluidos en la agenda de convocatoria, o bien, no delimitar en forma clara y precisa en la agenda de convocatoria los temas a tratar en una asamblea, es, en principio, contrario a la buena fe y, en relación con los partidos políticos, una afectación indebida al derecho de participación política (...)”.

Por último, se le hace la observación a la agrupación que el señor Anthony Gonzalo Arce Solis cédula de identidad n° 117240229, fue designado como fiscal y delegado territorial (ambos cargos como propietario), se le recuerda a la agrupación política que la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos sesenta y siete,

setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce.

No obstante, en este acto se acredita como fiscal propietario, en virtud que no procede las acreditaciones de los delegados territoriales propietarios, ya que no fueron incluidos en la solicitud de fiscalización de asamblea indicada.

Así las cosas, se encuentran pendientes de acreditar los cargos de los delegados territoriales propietarios, mismos que **deberán cumplir con el principio de paridad y el requisito de inscripción electoral** (artículos dos del Código Electoral y tres y siete del Reglamento de cita), los cuales deberá la agrupación política designar, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de todos los delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -



Firmado digitalmente

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/jsd

C.: Expediente N° 244-2018, Partido PUEBLO UNIDO (PU)

Ref., No.: 00508,00517,00532, 00537,-2026